

**AL SR. DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ.**

D _____ titular del D.N.I.
con domicilio a efectos de notificaciones en c/.

_____ de Chiclana de la Frontera (Cádiz), por medio del presente escrito, indico que he recibido el pasado _____ 2021 notificación sobre Acuerdo aprobatorio de Liquidación Provisional de la Tasa Consorcial, Referencia **EXP.** _____ correspondiente al ejercicio 2016 de mi vivienda sito en c/ _____ (Adjunto documento); y considerando que la misma no es ajustada a Derecho, interpongo el presente **Recurso de Reposición** en base a los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO. - Prescripción y Caducidad de dicha tasa.

Dado que, no me ha sido notificada durante los siete años desde su implantación, la presente notificación de liquidación Provisional no sólo está prescrita por el transcurso del tiempo de más de cuatro años, sino también caducada, no olvidemos que: **“El tiempo lleva a la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos”**.

En España los artículos 66 y 189 de la Ley General Tributaria² establecen que prescribirán a los cuatro años:

- *El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.*
- *El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.*
- *El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- *El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.*
- *El plazo para imponer sanciones tributarias.*

SEGUNDO. - Los Estatutos del Consorcio Bahía de Cádiz en vigor cuando se aprobó la Ordenanza reguladora de dicha tasa por la prestación del servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales para los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Puerto Real, dispone en su artículo 4:

El Consorcio tendrá como fines los siguientes:

1.- *Los encaminados a la eliminación, tratamiento y transformación de los residuos sólidos urbanos, fomentando el aprovechamiento de los mismos mediante las adecuadas recuperaciones de los recursos de cualquier tipo en ellos contenidos.*

2.-*La prestación del servicio de recogida de estos mismos residuos en todos o en algunos de los municipios integrados, en las condiciones que en cada caso se acuerden.*

3.- *El fomento, desarrollo y divulgación de medidas encaminadas a la mejora de los medios utilizados en la eliminación y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, así como, todos aquellos relacionados con una adecuada gestión medioambiental de los entes consorciados, en los términos que se acuerde.*

TERCERO. - La Junta General del Consorcio Bahía de Cádiz, en sesión Ordinaria celebrada **el 19.12.2014, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos, sin que se tenga constancia de su aprobación definitiva, ni de su publicación, por lo tanto, no han entrado en vigor.** En dichos Estatutos en el artículo 4.- **Competencia y Potestades**, contempla en su punto 2.b) Las potestades tributarias y financieras.

CUARTO. - La Junta General del Consorcio para la gestión de los residuos urbanos (RSU) para la provincia de Cádiz, en sesión celebrada **el 14 de septiembre 2017, acordó aprobar la modificación de sus Estatutos, modificación** que es publicada en el B.O.J.A. nº 67 de fecha **9.04.2018.**

En este nuevo Estatuto en su artículo 5.- **Potestades y prerrogativas**, dispone:

b) Tributaria para la imposición y aprobación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas y contribuciones especiales que puedan establecerse por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y forma establecidos en la legislación de régimen local aplicable.

c) De recaudación de sus ingresos de derecho público o privado.

QUINTO. - La Junta General del Consorcio Bahía de Cádiz en sesión Extraordinaria celebrada el 20.03.2017, aprobó delegar a la Diputación Provincial de Cádiz la gestión, liquidación y recaudación de la Tasa Consorcial por la prestación del servicio de Transferencia. Transporte y tratamiento de residuos de los municipios de San Fernando, Chiclana de la Frontera y Puerto Real.

El pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante Acuerdo de fecha 22.03.2017, mediante anuncio nº 62.857.

Es evidente que el Consorcio Bahía de Cádiz no tenía competencia, según sus Estatutos, ni para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales, ni para delegar a la Diputación Provincial de Cádiz la gestión, liquidación, y recaudación de la Tasa Consorcial, por lo que hay que considerar que se trata de dos actos NULOS de pleno derecho conforme dispone el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Los dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su punto 1 dispone: ***“Podrá declararse la nulidad de Pleno Derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como, de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: b) “Que hayan sido dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.***

Es más, los nuevos Estatutos del Consorcio en su **Disposición Transitoria SEGUNDA** vienen a contemplar ***“que hasta tanto se acuerde el establecimiento y aprobación de la Tasa Consorcial,,...;es decir que debe acordarse la Tasa Consorcial, pero ello como bien se dice en el párrafo tercero de dicha disposición transitoria segunda: “La aprobación de la Tasa consorcial, no eximirá el abono por las Entidades consorciadas de las cuotas consorciadas pendientes,.....; es decir, que las cuotas consorciales pendientes o cualquier otra cantidad que se le adeude al Consorcio, esta debe ser abonada por los entes consorciados (Ayuntamientos) y no por los ciudadanos directamente como se pretende por el Servicio de Recaudación de Diputación en el presente año.*** Transcribimos literalmente dicha Disposición:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

SEGUNDA. – *Convenios y acuerdos suscritos con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos. Hasta tanto se acuerde el establecimiento y aprobación de la Tasa Consorcial, continuarán vigentes los Convenios y acuerdos suscritos de naturaleza económico - financiera por la Entidades consorciadas y el Consorcio.*

Una vez establecida la tasa consorcial, los acuerdos y convenios a que se hace referencia en esta disposición quedarán extinguidos y entrarán en fase de liquidación a fin de determinar los eventuales derechos y obligaciones, de todo orden pendientes entre...

SEXTO. - *Así mismo, impugno este Acuerdo aprobatorio de liquidación provisional, porque no se me ha efectuado previamente la “Notificación de alta en el censo y propuesta de liquidación”; así como, el hecho de que no se acompañe a la notificación la Memoria o Estudio Económico alguno o parámetros tenidos en cuenta que justifiquen su importe y su correlación o equivalencia con el efectivo coste que supone para el Consorcio el servicio que se grava con la tasa, causándome evidente indefensión e imposibilidad de alegar a este respecto, oponiéndome por tanto a la misma por excesiva en relación al coste del servicio gravado.*

SÉXTIMO. – Señalar una vez más que este Recurso aun cuando desestimaran los motivos de impugnación alegados, a quien legalmente tendría que dirigirse el Consorcio para que les sea abonada dicha tasa consorcial es al ente consorcial, al Ayuntamiento de Chiclana, y por lo tanto, es frente a quien se debería dirigir el Consorcio y/o el Servicio de Recaudación de la Diputación de Cádiz para la liquidación de dicha tasa consorcial y demás deudas pendientes que dicho Ayuntamiento de Chiclana tenga con el Consorcio; por tanto, corresponde al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera como ente consorcial, quien debe liquidar dicha tasa del ejercicio 2016, de conformidad con el acuerdo alcanzado con el Consorcio en su día, **tal como acredita el hecho reconocido públicamente de que ha sido el Ayuntamiento, quien hasta la fecha se ha hecho cargo del pago de la mencionada tasa consorcial, iniciando su abono al Consorcio en el ejercicio 2015 , y posteriormente, como se viene haciendo desde el año 2017, el Ayuntamiento es quien viene abonando directamente dicha tasa consorcial al Consorcio.**

Hecho este, sobradamente conocido por el propio Consorcio y Servicio de Recaudación de Diputación, y que ha sido objeto de amplia difusión en los medios de comunicación por el Ayuntamiento de Chiclana.

Por todo ello, **SOLICITO de V.I. estime el presente recurso de reposición y en consecuencia acuerde:**

La nulidad y/o anulabilidad y el archivo de la Notificación recibida de Liquidación Provisional Tasa Consorcial ejercicio 2016, por las razones expuestas en el cuerpo del presente escrito.

En Chiclana de la Frontera, a

de 2021

Fdo.: